



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2019-008

DEL HONORABLE ALCALDE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES PARA ADOPTAR COMO POLÍTICA PÚBLICA LA PROHIBICIÓN A TODO EMPLEADO Y/O CONTRATISTA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES SUBVENCIONADAS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE CON FONDOS FEDERALES DE ENVIAR Y/O LEER MENSAJES DE TEXTO Y LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD TIPIFICADA COMO “DISTRACCIÓN” EN LA LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, en su Artículo 3.009, inciso (h) faculta al alcalde a realizar, de acuerdo a la Ley, todas las gestiones necesarias, útiles y convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (o) de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 conocida como Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, (21 LPRA 4051) establece los poderes y facultades de los municipios para ejercer su autonomía y en lo pertinente dispone lo siguiente:

(o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 201-2011, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmendó la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22-2000, con la finalidad de prohibir el uso de teléfonos móviles al conducir, haciendo extensiva la prohibición al envío y recibo de mensajes de texto mientras se conduce un vehículo de motor, entre otras acciones constitutivas de la modalidad de distracción.

POR CUANTO: Datos de la *National Highway Traffic Safety Administration* (NHTSA), revelan que cuando un conductor quita la mirada de la carretera por solo cinco segundos, el tiempo promedio que lleva revisar un mensaje

de texto, por ejemplo, a 88 kilómetros por hora (55 millas) equivale a atravesar un campo de juego de fútbol norteamericano por completo con los ojos cerrados.

POR CUANTO: A tono con lo anterior, estudios han revelado que en 2015 hubo un aumento del 8% en el número de muertes relacionadas con el tránsito en las carreteras de EE.UU., y de este total, se estima que un 25% de los casos está conectado con conductores distraídos.

POR CUANTO: Consistente con lo anterior y según reflejan estadísticas de nuestro Cuerpo de la Policía Municipal, en un plan dirigido a la prevención de la distracción al conducir vehículos de motor llevado a cabo durante el mes de abril de este año, con una duración de una semana, se detectaron más de 700 conductores que estaban haciendo uso de su teléfono móvil al conducir.

POR CUANTO: Siendo el interés de esta Administración Municipal garantizar la seguridad de no sólo sus empleados sino de todos los constituyentes que discurren por las vías de nuestra Ciudad, se hace necesaria la adopción de la presente política pública para prohibir el uso de dispositivos móviles sin el correspondiente artefacto para el uso de los mismos libre de manos "*hands-free*" para hacer o recibir llamadas, hacer lectura de mensajes de texto, y/o incurrir en cualquier otra conducta según tipificada en la Ley 22, supra, constitutiva de *distracción* al conducir un vehículo de motor.

POR TANTO: **YO, WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se prohíbe a todo empleado y/o contratista del Municipio Autónomo de Caguas, que en el descargo de sus deberes y funciones en programas o proyectos subvencionados total o en parte con fondos federales, que hagan uso de dispositivos móviles sin el correspondiente artefacto para el uso de los mismos libre de manos "*hands-free*" para hacer o recibir llamadas, hacer lectura de mensajes de texto, y/o incurrir en cualquier otra conducta según tipificada en la Ley 22, supra, constitutiva de *distracción* al conducir un vehículo de motor

SECCIÓN 2DA.: Violaciones a lo antes dispuesto serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento para Establecer Normas de Conducta y Procedimientos a Seguir en la Imposición de Medias Correctivas y Acciones Disciplinarias y el Reglamento de la Policía Municipal sobre negligencia o descuido en la ejecución de sus tareas, deberes u obligaciones

SECCIÓN 3RA.: Copia de esta Orden será remitida a los miembros que conformarán el Comité, al Tribunal Administrativo Municipal y a la Legislatura Municipal.

Aprobada hoy, 14 de noviembre de 2019, en Caguas, Puerto Rico.



William Edgardo Miranda Torres
Alcalde